

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

S. Aléjo, confesor.

Las Cuarenta horas están en la iglesia de Carmelitas calzadas: se reserva á las siete y media.

Artículo de oficio.

Por decreto de 5 de julio corriente, dirigido al Sr. Secretario del Despacho de Estado, se ha servido el Rey restablecer en toda su observancia lo dispuesto por las Cortes en el orden de 27 de noviembre de 1812 sobre que las agencias consulares ó vice-consulados, encargados por cónsules de potencias extranjeras á ciudadanos españoles, no se consideren como empleos, sino como comisiones.

Con igual fecha, y por decreto dirigido al Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, han sido restablecidas las disposiciones de las Cortes pasadas, comprendidas en los decretos y órdenes siguientes:

El decreto de 31 de agosto de 1811, creando la orden nacional de S. Fernando. El del mismo día sobre observar con todo vigor las leyes penales de la ordenanza. La orden de 16 de enero de 1812, prohibiendo la concesion de gracias de cadetes á los niños de tierna edad. El decreto de 22 de abril de 1812, estableciendo para los militares un premio medio entre los de constancia y acciones distinguidas. La orden de 13 de octubre del mismo año sobre protección de las escuelas militares. El decreto de 5 de noviembre de 1812 sobre límites de las jurisdicciones eclesiástica, castrense y ordinaria. El de 19 de febrero de 1814, fijando el número de comisarios de guerra y ordenadores, el de los auditores de guerra &c. La orden de 23 de abril de 1814, relativa al establecimiento del depósito de Beneficencia militar, ofreciendo un premio á cada uno de los dos gefes militares que primero acrediten haberlo llevado á efecto. No incluyendo entre estos por hallarse en toda su fuerza y vigor los siguientes:

El decreto de 31 de junio de 1811 sobre premios de Ciudad-Rodrigo y Astorga. El de 28 de octubre del mismo año sobre plan de las pensiones que deben concederse á las viudas y familias de los que perecen en defensa de la patria. El de 18 de Diciembre de 1811, ampliando á los tiempos de paz la facultad que tenían en el de guerra los Gefes de Indias de dar licencia para casarse á los contribuyentes al monte pío militar. Las órdenes de 20 de Diciembre de 1811 y 10 de Marzo de 1812 sobre el mismo objeto de que trata el decreto de 28 de Octubre de 1811 citado. El decreto de 9 de Octubre de 1812 sobre vistas de cárceles de los tribunales militares. El de 9 de Marzo de 1813, sobre el premio de las tropas de Ultramar. El de 9 de Julio de 1813 declarando á los 40 años á los obre-

ros de maestranza el goce que la tropa tiene á las 30. El de 13 de Setiembre del mismo año, haciendo estensiva á los defensores de Zaragoza en su primer sitio las gracias concedidas á los del segundo. El de 19 de Febrero de 1814, declarando que los empleados de Hacienda militar son subalternos del ministerio de la guerra. No se renueva tampoco el de 17 de Agosto de 1811 sobre la libre admision de hijos de españoles honrados en los colegios militares de mar y tierra, por hallarse comprendido y aun ampliado en el de 9 de Marzo de 1813, circulado en 21 de Mayo último, Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado. = Palacio 5 de Julio de 1820. = Al marques de las Amarillas. =

En la miscelánea de comercio, política y literatura número 125 se lee lo siguiente.

Corre la voz de que la corte de Roma se niega á despachar la bula general que el Rey ha pedido para que puedan secularizarse todos los regulares que gusten, sujetándose á practicar ciertas formalidades ante los ordinarios, que no sabemos si eran las mismas que se les exigian antes, ó si se modificaban. Si esta noticia fuese cierta, daría margen á muchas é importantes observaciones; que nos contentaremos ahora con insinuar ligeramente, reservándonos hacerlo con la estension que merece la materia, cuando no podamos dudar del hecho. Apenas se nos ha presentado todavía la ocasion de hablar de negocios eclesiásticos en que pueda intervenir la corte de Roma; pero pudiendo suceder que haya en adelante frecuentes motivos para ello, debemos advertir ante todas cosas, que la venerable persona del sumo Pontífice, cuya sagrada dignidad y cuyas altas virtudes no podemos menos de mirar con respeto profundo, jamas debe confundirse con la curia romana, á la manera que cuando se habla de las operaciones de un gobierno representativo, jamas las críticas alcanzan á la augusta persona del Rey, á quien por una saludable ficcion del derecho se supone impecable en los gobiernos de esta especie.

Lo primero que en el caso presente llama la atencion, es que la curia romana, que con tanta prodigalidad ha espedido hasta el dia bulas parciales de secularizacion, se haya hecho tan circunspecta para no conceder una general, que abraza á cuantos quieran dejar el claustro. Si se dijese que debiendo cada individuo esponer sus causas particulares, no puede hacerse la gracia en general, sino que es preciso que recaiga sobre determinado sugeto, se

(Precio) [2] de 1820

alegraría un vano pretexto; pues concediéndose la gracia de la secularización, no precisamente por la naturaleza de los motivos contenidos en las peticiones, sino en la suposición de que sea verdadero su relato, cosa que se ha de averiguar ante el ordinario, vale lo mismo dar á éste la comisión respecto de determinada persona, que conferírsela estensiva á cuantos se presenten con las causas que se estimen justas. Dependía la repulsa de la curia romana de un obstinado apego á sus estilos, como quieren unos; cáusela otro apego ménos decoroso, como pretenden otros, siempre sería la negativa sobre que discurrimos una inconsecuencia notable: pero sea de ello lo que fuere, este obstáculo no debe arredrar al gobierno para llevar adelante la disminución de los regulares por un medio tan suave, y la transformación de frailes descontentos, y de consiguiente perjudiciales, en clérigos útiles y amantes del sistema constitucional. El gobierno conoce bien las atribuciones y límites de las potestades civil y eclesiástica sobre este punto, y sabe que puede adoptar una medida, que la opinión pública reclama como necesaria.

Y á la verdad, aunque se prescindiera absolutamente de las cuestiones canónicas sobre la naturaleza de los votos que ligan perpetuamente al regular á la vida monástica, como por ejemplo, si la distinción entre el voto simple y el solemne es de derecho divino, ó fué introducida en la iglesia después de muchos siglos, si los obispos pueden dispensar en toda clase de votos, á pesar de la solemnidad ó de las reservas pontificias, y otras de igual naturaleza, es una verdad incontestable que la potestad civil puede poner las modificaciones que juzgue convenientes á la profesión exterior de la vida monástica, así como puede poner condiciones á la emisión de los mismos votos en cuanto á sus efectos civiles. A la potestad eclesiástica toca sin disputa examinar las reglas de los institutos religiosos, y aprobarlas ó condenarlas, según la conformidad ó repugnancia que digan con el espíritu y la utilidad de la iglesia; pero á los gobiernos que pueden admitir ó desechar estos institutos, y que pueden abolir enteramente los ya establecidos, no creemos que se atreva nadie á negarles la facultad de declarar que un fraile pueda vivir fuera de su convento, y vestir un traje diferente del que en él usaba. Nada nos sería más fácil que citar multitud de ejemplos de países católicos, en que se ha obrado con arreglo á estas indicaciones, que conforme hemos dicho ántes, nos reservamos desenvolver.

Observaciones sobre la antigua Constitución de Cataluña, leídas en una Sociedad literaria particular el día 11 de julio de 1820 por D. Ramon Muns y Serinà.

Hoy hace un año, señores, que reunidos en este mismo lugar para celebrar el cuarto aniversario de la instalación de nuestra sociedad, no pudo ménos de enardecerse mi espíritu á vista de los males y mísero abatimiento en que la patria yacía, no reinando en todo el horizonte más que la negra opacidad de la tumba, que no permitía brillar el menor rayo de consoladora esperanza. Temí yo entonces que nuestros hermanos alagados por las dulzuras de una tranquilidad efímera se adormeciesen por largo tiempo en los brazos de la servidumbre, y que olvidados de sus derechos y de la augusta dignidad de hombres libres que nos arrancara la opresión de un siglo, transmitiesen á su posteridad inocente el vil legado de sus vicios y de su apatía. Para prevenir en lo posi-

ble tamañas consecuencias, creí muy oportuno el que se escribiese un compendio de la historia de Cataluña dirigido principalmente á resucitar la memoria de nuestras instituciones antiguas, y de aquellos felices tiempos en que nuestros mayores escuchados por la libertad y regidos por la sabiduría, dieron al mundo repetidos ejemplos de todas las virtudes políticas y sociales. Los claros hechos de los ascendientes siempre han sido un estímulo para las generaciones futuras: y yo me aventuré á creer que á pesar de la tortuosa marcha del gobierno que se afanaba por corrompernos con los placeres, el recuerdo de lo que habíamos sido, despertaría quizás en nuestros corazones el irresistible deseo de recobrar derechos tan preciosos. Mi lenguaje en aquel día fué digno de una reunión de ciudadanos, cuyos sentimientos patrióticos aunque encubiertos con el velo de la literatura hervían en ansia de ver curadas las llagas de la nación y destruido un sistema que á largos pasos la conducía al sepulcro; y yo tuve el gusto de ver aplaudidas mis ideas por unos amigos que lo eran también de la ilustración, aunque ponderaron la dificultad de escribir una historia de Cataluña, tal como yo deseaba, bajo el influjo de un gobierno que á título de conquista nos había usurpado la libertad y que hasta su nombre le era aborrecido.

Pero felizmente pasó el tiempo de los temores y desconfianzas, y la verdad, pura como la luz, aparece con todo el esplendor é independencia que forman su carácter y distintivo. El hermoso código que dichosamente nos rige, ha hecho revivir aquella venturosa época descrita por Tacito: *Ubi sentire quæ velis, et quæ sentias dicere licet*. Jamás se había presentado á nuestros sabios ocasión más oportuna que la presente para escribir con imparcialidad y criterio la interesante historia de Cataluña. Sería temeridad é injuria á vuestro saber el detenerse en demostrar una verdad de tanto bulto. Pero ya que vuestra indulgencia me llama hoy por segunda vez á ofreceros el tributo de mis cortas luces en obsequio del quinto aniversario de nuestra reunión literaria, séame permitido llamar vuestra atención hacia algunos puntos de la Constitución antigua de esta provincia, examinando al mismo tiempo las relaciones que tengan con la actual de las Españas. La premura del tiempo y otros motivos no me conceden dar á este trabajo toda la extensión é importancia que se merece, pero servirá al menos para escitar otra pluma más feliz y otro ingenio más avezado á históricas investigaciones.

Uno de los grandes acontecimientos políticos que han cambiado la faz de los imperios é influido tal vez más que otro alguno en la futura suerte del género humano, fué sin duda la irrupción de las naciones bárbaras que saliendo de los páramos del norte, se derramaron por la Europa, destruyeron sus monumentos y artes, redujeron á la esclavitud sus moradores y aniquilaron para siempre el romano imperio enervado por su corrupción y envilecido por su despotismo. Al yugo de los pretores y gobernadores de Roma sucedió el yugo todavía más cruel de los pueblos conquistadores, los cuales partiéndose entre sí los despojos, tierras y personas de los vencidos organizaron el monstruoso feudalismo que ha arrancado tantas lágrimas á la humanidad. La religión empero y las letras, último refugio de los desgraciados, suavizaron poco á poco aquellos ánimos guerreros; y los godos que habían enseñoreado la España, abrazaron el cristianismo, no desdeñaron las ciencias y establecieron un gobierno, que los preservase de las anárquicas convulsiones. Este gobierno, mezcla incoherente de la

civilización europea y de las costumbres feroces y libres del septentrion fué el tipo, digámoslo así, de esas formas semirepublicanas con que en los siglos medios y posteriores se regían las naciones de esta parte del mundo; y si bien el bajo pueblo, sujeto al capricho y voluntad de los señores, no participaba, como debía, del derecho de representación, no es por esto menos cierto que los monarcas inibidos de ejercer el dominio absoluto y dependientes en su elección del voto de los grandes y prelados se veían precisados á convocar esos concilios ó sean juntas nacionales en que se proponían las leyes y se consultaba el procomunal del reino. Tal fué, señores, el estado y situación de España durante el largo período de la gótica monarquía, y tal quizás hubiera continuado por mas tiempo, si la corrupción de la corte de Rodrigo y la inercia de sus súbditos con otras causas, cuyo criterio toca á la historia, no hubiesen atraído sobre nuestro suelo la espantosa nube de agarenos que durante ocho siglos lanzaron entre los españoles la esclavitud y la muerte. Cataluña sucumbió igualmente bajo el alfange del conquistador: las cuevas del pirineo ofrecieron un asilo á los valientes patriotas que no quisieron transigir con los tiranos ni ver profanado el culto de sus padres: y la Francia entónces, deseosa de conjurar la horrible tempestad que las amagaba, tendió una mano amiga á los defensores de la libertad y les ayudó á arrojar de Cataluña á los bárbaros sectarios del fanático profeta. Organizábase desde luego á la sombra de *Ludovico pio* el famoso condado de Barcelona; y sus pequeños soberanos, estendiendo paulatinamente sus límites, dan la ley á todo el principado y preparan los días de gloria, que bajo la dominación de los condes y en seguida bajo la de los invictos reyes de Aragon ilustraron el nombre catalan en las tres partes del mundo conocido. En aquellas épocas de heroísmo y de combates fué, cuando los pueblos, viéndose libres por su valor de los grillos sarracenos y con entera libertad para darse el gobierno mas conforme á sus intereses, crearon aquellas célebres instituciones que han sido la admiración de las demas gentes, el origen y sosten de nuestra independencia, el escollo que se estrellaron muchas veces la ambición y despotismo de los príncipes, el semillero de buenas leyes, y el escudo de una libertad que quizás hubiera durado hasta nuestros días, si la división de los españoles y el iniquísimo derecho de conquista no hubiesen inspirado á Felipe 5.^o el maléfico proyecto de imponer á nuestros abuelos el yugo de la mas tiránica arbitrariedad, despojándolos de todos sus fueros. Pero corriendo un velo sobre el melancólico cuadro de nuestra humillación borrada ya por los liberales principios del código constitucional, acerquémonos á contemplar rápidamente algunos contornos de nuestra Constitución antigua.

Siempre se han mirado las Cortes como el baluarte de los derechos y libertades del pueblo, y como el mas saludable freno de la voluntad de los reyes propensa naturalmente á no sufrir obstáculos á sus caprichos. Así es que nuestros mayores, apenas espellieron la usurpación estrangera y establecieron el gobierno mixto, trataron de consolidar sus formas protectoras con la celebración frecuente de *Estados generales* ó sean *Cortes*, en que se discutiesen las leyes y se preservase á la nación de los ataques del poder absoluto. Recórrase el volumen de nuestras *Constituciones*, y se verá sancionado primeramente que las Cortes debían convocarse anualmente: despues se prorogó de tres en tres años, y en lo sucesivo fueron ménos frecuentes, pero siempre con la salvaguardia de que si entre-

tanto exigía el orden público que el príncipe promulgase alguna ley, se juzgaba esta como interina hasta la proxima celebración y aprobación de las Cortes. El dogma político de los *tres órdenes* ó *brazos* admitido en casi toda la Europa se hizo también lugar en las cortes de Cataluña, pero sin embargo de un modo diferente de los demas reinos y mas favorable al interes popular. Porque así como en los Estados de otros reinos cada *brazo* de por sí representaba á sus comitentes resultando siempre la ventaja á favor de los dos primeros, en Cataluña fundada la representación en el dominio jurisdiccional, se confundían en los *brazos* los nobles con los plebeyos. De ahí es que el brazo eclesiástico comprendía todos los obispos, todos los abades del orden de san Benito y los diputados de los cabildos, pero de manera que todos estos no representaban solamente al clero, sino también á los comunes de las ciudades, villas y lugares de que eran señores. El *brazo militar*, ó de los nobles y caballeros comprendía en primer lugar á todos los nobles que por su carta de nobleza no estaban escluidos formalmente de este derecho: *segundo*, á todos los plebeyos que poseían señoríos jurisdiccionales, los que muchas veces eran en grande número, porque cualquiera particular siendo rico podia comprar toda especie de feudos: *tercio*, los estrangeros, fuesen nobles ó plebeyos, que poseyesen igualmente feudos como representantes de estos: *cuarto*, los ciudadanos nobles que no tenían derecho de entrar, luego que eran propietarios de señoríos; y todos los miembros del *segundo orden* representaban no solamente el cuerpo de la nobleza sino también á los pueblos de que eran respectivamente señores. Por fin el tercer brazo nombrado *Real* se formaba de los diputados de los pueblos de que el rey era señor, y se componía parte de nobles y parte de plebeyos segun la libre elección de los mismos. Tal era la composición de las *Cortes* ó *Estados generales* de Cataluña que tanta nombradía y autoridad ejercieron en esta provincia: Cortes, que proponían y discutían las leyes, pasándolas despues á la sancion real: Cortes, sin cuya aprobación y consentimiento no podían los príncipes establecer ninguna ley, ó alomenos para su completa validez debían sugetarla á la discusión de los *Estados inmediatos*: Cortes, que concedían al rey los subsidios y contribuciones, sea en tropas y buques, sea en frutos ó dinero, que aquel necesitase y pidiese al principado: Cortes, á cuya faz se presentaba el nuevo sucesor al trono y juraba allí solemnemente respetar y mantener todas las inmunidades, fueros y privilegios de la provincia y de cada uno en particular, despues de cuyo acto y no antes recibía de los catalanes el juramento de fidelidad: Cortes en fin, cuya soberanía llegó mas de una vez á negar la obediencia á sus reyes por haber violado estos los privilegios y libertades de Cataluña, y aclamar por condes á otros príncipes, que supiesen respetar como corresponde los sagrados derechos de los pueblos.

(Se concluirá.)

Tenemos á la vista una carta de la Habana fecha 29 de mayo, escrita por una persona fidedigna á un vecino de aquella ciudad residente en esta corte, en la cual se dice lo que sigue:

«Gracias á Dios, que como aquí somos todos tan adictos á la Constitución, no hemos padecido ninguna desgracia despues de haberla publicado, ni ningun desastre parecido al que ha ocurrido en Cádiz. Esta ciudad, para manifestar el sentimiento

que le causan los males que sufren sus hermanos de la península, celebró ayer unas solemnes exequias en la iglesia Catedral, con asistencia del señor obispo, del capitán general, del ayuntamiento y de otras gefes civiles y militares, por las víctimas perdidamente sacrificadas en Cádiz en los días 10 y 11 de marzo; y no contentos con esto los habitantes han abierto una suscripción para alivio de las viudas y huérfanos de aquellos infelices, la cual ha producido ya una suma considerable.

La única novedad que en el día llama la atención es el arresto del mariscal de campo Renovales, el cual se halla actualmente preso en la comandancia del bergantín Borja. Parece que dicho general había pasado de Nueva-Orleans á esta isla á la cabeza de varios oficiales aventureros, los cuales están también presos casi todos, pues hay fundadas sospechas para creer que venían con ánimo de mover aquí la insurrección de la independencia. Lo cierto es que ayer mañana se ha cogido en una casa, sita estramuros de esta ciudad, un gran surtido de armas y de municiones, las cuales se hallan ya depositadas en el parque de artillería: no se hallaron en dicha casa mas que 4 ó 6 franceses, los cuales también están presos.

La vigilancia de los magistrados y las acertadas providencias del gobierno nos aseguran contra todas las tramas que puedan urdir en este país los enemigos de la sabia Constitución que hemos jurado con tanto júbilo y entusiasmo. Afianzase mas esta seguridad á vista del celo patriótico de las milicias urbanas, que en el día se componen ya de mas de 30 paisanos, los cuales se ejercitan continuamente en el manejo de las armas, y estarán listos dentro de pocos días para emplearse con utilidad en cualquier servicio que se les mande.

(Este artículo y el de Gobierno de ayer, son del Universal observador.)

Felicitaciones del Ayuntamiento constitucional de Barcelona al Rey.

SEÑOR.

El Ayuntamiento de Barcelona, transportado de alegría por la fausta noticia de haber V. M. jurado la Constitución política, se apresura á presentarse ante el augustó trono de V. M. á derramar los sentimientos mas puros de gozo, de gratitud y de lealtad en que rebosa á la vista de la encantadora perspectiva de felicidad sólida que ofrece este acto de heroísmo, con que V. M. ha sabido elevarse sobre su grandeza. ¡Ojalá fuese dado al Ayuntamiento hacer inmortal á V. M.! Díguese, por lo ménos, V. M. aceptar estos sinceros deseos que manifiesta el Ayuntamiento en medio de la mas tierna y mas agradable efusion de su alma.—Dios guarde la importante vida de V. M. muchos años para bien y felicidad de la Nación. Barcelona 15 de julio de 1820.—Sr.—El Alcalde constitucional 1.º, Narciso Sans y Rius.—El Alcalde constitucional 2.º, Honorato de Puig y de Deu.—Juan Reynals, regidor decano.—Ramon de Casanova y de Gayolá regidor 2.º Marques de la Torre regidor 3.º—Juan Casas y Vilarrubias.—Juan Rovira y García.—José Rovira regidor 6.º—Juan Illas y Ferrer.—Juan Ros y Solá.—José Ignacio de Mercader.—Antonio Satorres é Iglesias.—Joaquín Cebriá y Vilella.—Pedro Fábregas.—Valero Sierra.—Pablo Mas regidor.—Ramon Maresch y Ros.—Eudaldo Dou.—Juan Francisco Besora.—José Ignacio Claramunt, secretario.

La noticia tan plausible, como suspirada, de la instalacion de las Cortes ordinarias ha sido recibida por el Ayuntamiento constitucional de Barcelona con un entusiasmo y alborozo verdaderamente imponderables.—Escitado por tan agradables y extraordinarias sensaciones, felicita respetuosamente á las Cortes por su instalacion, y se felicita á sí mismo por ver asegurada su felicidad futura en las virtudes y luces de tan escogido Congreso nacional.—Dígnense las Cortes admitir esta prueba de adhesion, y con ella un testimonio de sumision á cuantas providencias dicte su sabiduría.—Barcelona 15 de julio de 1820.—*Siguen las firmas como en la antecedente.*—Al Soberano Congreso nacional.

Observaciones particulares.

El 15 concluyéron los tres días de iluminacion en celebridad del juramento del Rey. Entusiasmo general. Músicas ambulantes toda la noche. Orquesta del Teatro &c. Canciones patrióticas al Ayuntamiento constitucional, al Gefe político, al Capitán general, al Gobernador, á los Comandantes de las Milicias. Para Barcelona el 15 de julio no hubo noche, ni camas, ni descanso: vivas y vivas resonaron en la Rambla y paseos públicos. La casa Lonja en los tres días varió de iluminacion á cual mas hermosa: los mismos disparates que diéron motivo á nuestras críticas de ayer eran dimanados de los mejores deseos: todos tenían el santo Código en la boca y en el corazon: viva Fernando, viva Barcelona y viva quien como ella sabe ser heroica, libre y constitucional: el discurso del Rey que se vendió ayer acabó de inflamar á todos. Ya no queda duda: somos y serémos felices. ¡Hijos predilectos de Apolo! á la lira... aprovechad estos instantes de patriótico ardor... Cantad Barcelona... Fernando... Espiga... Quiroga... las Cortes... todo es noble; sublime... ¡Ah!.....

Embarcaciones venidas al puerto el dia de ayer.

De Valencia en 4 días el patron Bautista Gallart, valenciano, laud las Almas, con trigo y limones á varios.

De Gandía en 8 días el patron José Navarro, valenciano, laud las Almas, con naranjas y melones de su cuenta.

De Santa Marta en 56 días el capitán Tomas Bull, ingles, bergantín Florida, con algodón, palo brasil y otros géneros al sobre cargo.

De Calleri en Cerdeña en 6 días el patron Francisco Navarro, sardo, falua la Fortnna, con tripas de buey saladas, manteca de cerdo, y tocino á la ónden.

TEATRO.

Hoy se egecutará por la compañía española la comedia antigua en cinco actos, ultimamente arreglada, nueva en este teatro, titulada: *Iguaidad ante la Ley, y Alcalde de Zalamea*; la que desempeñarán las Sres. Fuentes, Samaniego y Menendez, y los Sres. Prieto, Viñolas, Llopis, Ibañes, Blanco, Bagá, Prieto menor, Orgaz y acompañamiento. En seguida se bailará el fandango de Cádiz por la Sra. Rosa Pelufo y Alsina: dando fin con el sainete: *los Viejos interesados.*

A las siete y media.